



Ministerio Público de la Defensa
Ministerio Público de la Defensa

Resolución DGN

Número:

Referencia: EX-2025-00054617-MPD-DGAD#MPD

VISTO: El EX-2025-00054617-MPD-DGAD#MPD, la “*Ley Orgánica del Ministerio Público de la Defensa de la Nación N° 27.149*” (en adelante LOMPD); el “*Régimen para la Adquisición, Enajenación y Contratación de Bienes y Servicios del Ministerio Público de la Defensa*” (en adelante RCMPD) y el “*Pliego Único de Bases y Condiciones del Ministerio Público de la Defensa*” (en adelante PCGMPD) –ambos aprobados por RDGN-2019-1484-E-MPD-DGN#MPD y modificatorias–; el “*Manual de Procedimientos para la Adquisición, Enajenación y Contratación de Bienes y Servicios del Ministerio Público de la Defensa*” aprobado por Resolución DGN N° 980/11 –y modificatorias– (en adelante “Manual”); el “*Pliego de Bases y Condiciones Particulares*” (en adelante el PBCP), el “*Pliego de Especificaciones Técnicas*” (en adelante el PET) y los Anexos correspondientes –aprobados por RDGN-2026-231-E-MPD-DGN#MPD– demás normas aplicables; y

CONSIDERANDO:

I. Que en el expediente de referencia se propició la declaración de desierto del procedimiento de selección articulado mediante Licitación Pública N° 5/2026.

En consecuencia, se torna necesario que, en forma previa, se realice una breve descripción de los antecedentes que sirven de base al acto que se pretende.

I.1. Mediante RDGN-2026-231-E-MPD-DGN#MPD del 16 de marzo de 2026, se declaró desierto el procedimiento de selección del contratista articulado mediante la Licitación Pública N° 37/2025. Allí mismo se aprobaron el PBCP, el PET y los Anexos correspondientes y se convocó a Licitación Pública, en el marco de lo establecido en el artículo 28 del RCMPD, tendiente a la locación de 1 (uno) o 2 (dos) inmueble/s en la ciudad de Santa Fe, provincia homónima, para asiento de las *Unidades y Equipo de Defensa*, por la suma estimada de pesos noventa millones (\$ 90.000.000,00.-), en relación a la locación del inmueble y la suma de pesos tres millones seiscientos mil (\$ 3.600.000,00.-) en concepto de una posible comisión inmobiliaria.

Dicho llamado fue difundido según lo estipulado en los artículos 58, Inc., a) y e); 60, Inc., a) y d), 61 y 62

del RCMPD y en el artículo 8 del “Manual”.

I.2. Del Acta de Apertura N° 19/2026 de fecha 17 de abril de 2026 – confeccionada de conformidad con las disposiciones del artículo 78 del RCMPD (IF-2026-00020734-MPD-DGAD#MPD)-, surge que no se presentó ningún oferente.

I.3. En ese contexto tomaron intervención el Departamento de Compras y Contrataciones y la Asesoría Jurídica, y se expidieron en el marco de sus respectivas competencias.

I.3.1. Así, el Departamento aludido en primer término expresó, mediante IF-2026-00020954-MPD-DGAD#MPD, que “...no se han recibido ofertas”.

I.3.2. Por otro lado, en lo que respecta a la Asesoría Jurídica, es dable señalar que se expidió de consuno con lo establecido en el artículo 80 del RCMPD, el artículo 14 del “Manual” y, a través del dictamen jurídico IF-2026-00027547-MPD-AJ#MPD, vertió una serie de valoraciones respecto de las etapas procedimentales en las que tomó intervención, como también en relación a la viabilidad jurídica de que se declare desierto el procedimiento, atento a las constancias obrantes en el expediente.

I.4. Luego, en atención al orden de turnos establecido en el artículo 81 del RCMPD, las actuaciones fueron remitidas a la Comisión de Preadjudicaciones N° 3.

Dicho órgano –debidamente conformado– elaboró el dictamen de Preadjudicación ACTFC-2026-5-E-MPD-CPRE3#MPD de fecha 26 de mayo de 2026, en los términos del artículo 87 del RCMPD y del artículo 15 del “Manual”.

Así, luego de analizar las constancias obrantes en el expediente, como también las consideraciones vertidas por el Departamento de Compras y Contrataciones y la Asesoría Jurídica, consideró que corresponde declarar desierta la Licitación Pública N° 5/2026.

I.5. El acta de preadjudicación fue publicada en el Boletín Oficial de la República Argentina, en la página web de este Ministerio Público de la Defensa y en la cartelera habilitada para tal fin en el Departamento de Compras y Contrataciones (IF-2026-00033262-MPD-DGAD#MPD), dando así cumplimiento al régimen de publicidad y difusión establecido en los artículos 92, 93 y 94 del RCMPD y del artículo 16 del “Manual”.

I.6. En ese contexto, el Departamento de Compras y Contrataciones solicitó, mediante correo electrónico de fecha 9 de junio de 2026 (constancia agregada en IF-2026-00033191-MPD-DGAD#MPD), una nueva intervención al Departamento de Arquitectura a efectos de que informe si subsistía la necesidad.

Como corolario de ello, el Departamento de Arquitectura expresó que “...de acuerdo a lo solicitado, informo que no subsiste la necesidad.”.

I.7. La Oficina de Administración General y Financiera no formuló objeción alguna al procedimiento hasta aquí desarrollado (IF-2026-00033725-MPD-SGAF#MPD).

I.8. Por último, en forma previa a la emisión del presente acto administrativo, tomó intervención la Asesoría Jurídica y se expidió respecto del procedimiento articulado.

II. Descriptos que fueran los antecedentes que sirven de base al presente acto administrativo, corresponde adentrarse en el aspecto relativo a la sustanciación del presente procedimiento de selección del contratista.

Ello exige que, de modo preliminar, se traigan a colación las valoraciones vertidas –en el marco de sus respectivas competencias– por los órganos intervinientes.

II.1. Así, debe tenerse presente que el Departamento de Compras y Contrataciones y la Oficina de Administración General y Financiera no formularon objeciones respecto de lo actuado.

II.2. Por su parte, el órgano de asesoramiento jurídico destacó –en la intervención que precede a la emisión del presente acto administrativo– que el procedimiento de selección desarrollado no resultaba pasible de observación jurídica alguna, puesto que fue realizado de conformidad con los procedimientos reglamentarios previstos para la presentación de ofertas, su posterior apertura y el correspondiente análisis de los requisitos de admisibilidad, como también su valoración. Asimismo, añadió que se respetaron íntegramente los principios de igualdad y concurrencia que rigen todos los procedimientos de selección del co-contratista.

II.3. En base a lo expuesto, es dable arribar a la conclusión de que se han respetado las normas aplicables a la Licitación Pública N° 5/2026.

III. Formuladas que fueran las consideraciones pertinentes respecto del procedimiento de selección articulado, corresponde abocarse al tratamiento de la viabilidad de declarar desierta la Licitación Pública N° 5/2026.

Ello exige que se traigan a colación una serie de circunstancias.

III.1. Del Acta de Apertura N° 19/2026 del 17 de abril de 2026 –confeccionada de conformidad con las disposiciones del artículo 78 del RCMPD (IF-2026-00020734-MPD-DGAD#MPD)- se desprende que no se presentó ningún oferente.

III.2. El Departamento de Compras y Contrataciones dejó expresamente asentado, mediante informe DCyC N° 212/2026 obrante en IF-2026-00020954-MPDDGAD#MPD, que ningún interesado presentó ofertas.

Añadió que, por tal motivo, correspondía que se declare desierto el procedimiento articulado mediante Licitación Pública N° 5/2026.

Asimismo, en IF-2026-00033262-MPD-DGAD#MPD, propició que se proyecte un acto administrativo en el sentido vertido por la Comisión de Preadjudicación interviniente.

III.3. La Comisión de Preadjudicaciones sostuvo que correspondía que se declare desierto el presente procedimiento de selección del contratista (ACTFC-2026-5-E-MPD-CPRE3#MPD).

III.4. La Oficina de Administración General y Financiera no formuló objeción alguna sobre las consideraciones realizadas por el Departamento de Compras y Contrataciones y por la Comisión aludida, tal como se desprende en IF-2026-00033725-MPD-SGAF#MPD.

III.5. La Asesoría Jurídica arribó a la conclusión –mediante dictamen jurídico IF-2026-00027547-MPD-

AJ#MPD, como así también en la intervención que precede a la emisión del presente acto administrativo— de que se encontraban reunidos los presupuestos para declarar desierto el presente procedimiento de selección.

III.6. Como corolario de lo expuesto, corresponde que se declare desierto el procedimiento de selección del contratista articulado mediante la Licitación Pública N° 5/2026.

IV. De los considerandos que preceden se desprende que la Asesoría Jurídica de esta Defensoría General de la Nación tomó la intervención de su competencia en los términos del artículo 18 del “Manual” y no formuló objeciones de índole legal respecto de la emisión del presente acto administrativo en los términos expuestos.

V. Se ha dado cumplimiento a las normas legales y reglamentarias aplicables, como también a los principios rectores, circunstancia por la cual corresponde expedirse de acuerdo a lo dispuesto en los artículos 9 y 95 del RCMPD y 18 del “Manual”.

Por ello, en virtud de lo dispuesto por los artículos 35 y 36, Inc. d), de la Ley N° 27.149 y el punto II de la RDGN-2026-52-E-MPD-DGN#MPD, en mi carácter de Defensor General de la Nación Interino;

RESUELVO:

I. APROBAR el procedimiento de selección del contratista articulado mediante Licitación Pública N° 5/2026, realizada de conformidad con lo establecido en el RCMPD, en el PCGMPD, en el “Manual” y en el PBCP.

II. DECLARAR DESIERTA la Licitación Pública N° 5/2026 en virtud de los fundamentos expuestos en el Considerando III del presente acto administrativo.

III. INSTRUIR a la Oficina de Administración General y Financiera para que tome los recaudos a fin de desafectar las partidas presupuestarias pertinentes.

Protocolícese, hágase saber y para su conocimiento y prosecución del trámite, remítase a la Oficina de Administración General y Financiera y al Departamento de Compras y Contrataciones.

Cumplido, archívese.